

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48. Vigencia de los Registros Anteriores. De conformidad con lo establecido en el Artículo 54, de la Ley No.450-06, los registros de obtenciones vegetales obtenidos, así como las solicitudes en trámite con arreglo a la Ley No.231, del 22 de noviembre del 1971 y del Reglamento No.271, del 3 de octubre del 1978, se considerarán válidos. La Oficina de Registro de Variedades y Protección de los Derechos de Obtentor deberá otorgar la protección correspondiente a estas obtenciones, y suministrarles a sus titulares los correspondientes títulos de obtentor para que puedan hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 49. Publicación de Registros Anteriores. A los fines de hacerlo público y oponible a los demás, se publicará en el primer boletín "in extenso" las solicitudes en trámite y las obtenciones de variedades vegetales que han sido inscritas con apego a otras disposiciones legales vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley No.450-06, y este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 51. Derogación. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición de igual o menor rango que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 109-15 que designa al señor Roberto Alexander Cruz, Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Roberto Alexander Cruz, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 110-15 que nombra al señor Miguel Angel Genao Vargas, Asesor Empresarial del Poder Ejecutivo. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Ángel Genao Vargas, queda designado Asesor Empresarial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines de lugar.